

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Prueba Extraprocesal de Urbanizadora Santa Fé de Bogotá - Urbanza contra Marc Willy Eirchmann Perret.

Radicado: 110013103 009 2021 00195 00.

Ingresó: 23/08/2021.

Se resolverá sobre el recurso de reposición que oportunamente formuló la convocante contra el numeral 4 del auto proferido el 29 de julio de 2021¹, mediante el cual fue denegado el decreto de medidas cautelares previas. Al respecto, la impugnante refirió que se encuentra legitimada para solicitar que cese la ejecución de los actos de competencia desleal; que el marco legal vigente habilita tal posibilidad; que la prueba documental aportada comprueba la divulgación de la información de forma indebida².

CONSIDERACIONES:

Será confirmada la determinación contenida en el numeral 4 del auto proferido el 29 de julio de 2021, en atención a que la prueba sumaria aportada por la convocante resulta insuficiente para tener por acreditado el presupuesto de apariencia de buen derecho que refiere el artículo 590 CGP; el extremo impugnante deberá considerar que para lograr las inferencias expuestas en su solicitud de medida cautelar y recurso de reposición acudió a un sistema de indicios basado en hechos que deberán debatirse, es decir, pierde la connotación de prueba sumaria, lo cual conlleva a que se considere improcedente la referida medida.

RESUELVE:

1. Confirmar el numeral 4 del auto proferido el 29 de julio de 2021³, mediante el cual fue denegado el decreto de medidas cautelares previas.
2. Conceder ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el recurso de apelación que subsidiariamente fue promovido contra aquella decisión. Por secretaría, procédase conforme a las reglas establecidas para tal efecto en el Decreto 806 de 2020 y, Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

¹ Documento 09 Auto Admite – Fija Fecha.

² Documento 10 del Recurso Reposición Subsidio Apelación.

³ Documento 09 Auto Admite – Fija Fecha.

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e13f1ccd32f046cbef06c6da8bb4ca39fef8de733c7b79fbd08bbf0ae85c8e**
Documento generado en 04/02/2022 07:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>